



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas, se ha diligenciado con base al Informe de Examen Especial por Denuncia Ciudadana al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), por el periodo comprendido del uno de junio del dos mil seis al treinta y uno de agosto del dos mil siete, proveniente de la Dirección de Auditoría Dos de ésta Corte, en el que aparece relacionado como Servidor Actuante el señor Mario Hernández Franco, Tesorero Institucional.

Ha intervenido en esta Instancia la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, Licenciada Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández y en su carácter personal el Licenciado Mario Hernández Franco.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:



I. Que el nueve de noviembre del año dos mil nueve, se emitió el auto que corre agregado a fs. 9 frente, a través del cual se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial base de esta acción, proveniente de la Dirección de Auditoría Dos de ésta Corte; iniciando de oficio el Juicio de Cuentas y ordenando notificar al señor Fiscal General de la República, lo cual se realizó en legal forma, según consta a fs. 10 frente.

II. Que de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, se realizó un análisis al informe de auditoría, en consecuencia a las nueve horas y veintidós minutos del día cuatro de marzo del año dos mil diez, ésta Cámara emitió el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 15 a fs. 16 ambos vuelto, que en lo referente establece lo siguiente: "...REPARO ÚNICO: RETENCIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA NO REMITIDOS (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores comprobó que las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, efectuadas a los empleados en el periodo de junio dos mil seis a julio dos mil siete, por un monto de ciento veinte mil quinientos dieciséis

punto treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$120,516.38), no se han remitido a la Dirección General de Impuestos Internos, según detalle:

AÑO	MES	CATIDAD
2006	Junio	\$8.809,00
	Julio	\$8.889,56
	Agosto	\$8.960,00
	Septiembre	\$8.924,00
	Octubre	\$9.071,23
	Noviembre	\$8.698,00
	Diciembre	\$8.195,00
	Enero	\$8.137,31
2007	Febrero	\$8.726,64
	Marzo	\$8.592,26
	Abril	\$8.275,43
	Mayo	\$7.996,92
	Junio	\$8.796,12
	Julio	\$8.444,91
TOTAL		\$120.516,38

Dicha deficiencia se originó porque el Tesorero Institucional, no cumplió con los términos legales, para remitir los montos retenidos en concepto de renta al Ministerio de Hacienda, en consecuencia la Institución se expone a recargos por multas. Infringiendo de esta forma el Art. 100 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario; originando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responde por éste reparo el señor **Mario Hernández Franco**, Tesorero Institucional..." Dicho Pliego de Reparos fue emplazado al servidor actuante y notificado al señor Fiscal General de la República, según consta de fs.17 a fs. 18 ambos frente.

III. Que a fs. 19 frente y vuelto, el señor Hernández Franco hizo uso de su Derecho de Defensa en el termino legalmente establecido manifestando: "...Que he sido notificado del Pliego de Reparos N° CAM-V-JC-095-2009-1. **REPARO ÚNICO: RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO REMITIDOS.** El Equipo de Auditores comprobó que las retenciones del Impuesto Sobre la renta, efectuadas a los empleados en el periodo de junio de dos mil seis a julio de dos mil siete, por un monto de ciento veinte mil quinientos dieciséis punto treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$120,516.38), no se ha remitido a la Dirección General de Impuestos Internos, según detalle:

Año	Mes	Cantidad
2006	Junio	\$8,809.00
	Julio	\$8,889.56
	Agosto	\$8,960.00
	Septiembre	\$8,924.00
	Octubre	\$9,071.23
	Noviembre	\$8,698.00
	Diciembre	\$8,195.00
2007	Enero	\$8,137.31
	Febrero	\$8,726.64
	Marzo	\$8,592.26
	Abril	\$8,275.43
	Mayo	\$7,996.92
	Junio	\$8,796.12
	Julio	\$8,444.91
TOTAL		\$120,516.38

Dicha deficiencia se originó porque el Tesorero Institucional, no cumplió con los términos legales, para remitir los montos retenidos en concepto de renta al Ministerio de Hacienda, en consecuencia la Institución se expone a recargos por multas. Infringiendo de esta forma el Art. 100 del Reglamento de aplicación del Código Tributario; originando responsabilidad administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responde por éste reparo el señor Mario Hernández Franco, Tesorero Institucional. Le expreso: la deficiencia del no pago, se debe a la escasa disponibilidad de recursos con que el Instituto contaba, el impuesto sobre la renta de los empleados solamente fue contabilizada, pero no fue percibida cubriendo únicamente el salario líquido. Por esta razón se le solicito al señor Presidente de la República Don. Elías Antonio Saca González un refuerzo presupuestario para solventar la situación. (Anexo solicitud). Se está haciendo esfuerzos por cancelar la deuda pendiente, a la fecha se está cancelando el mes actual del año 2010 y un mes de renta del año 2009, (quedando pendientes marzo y abril de 2009) y así sucesivamente se irá amortizando el monto de la deuda, (anexo pagos efectuados)...". En consecuencia los suscritos tuvimos por parte al referido profesional y corrimos traslado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 58 vuelto y fs. 59 frente.

IV. De fs. 62 a fs. 63 ambos frente, corre agregada la opinión fiscal vertida por la Licenciada Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal

General de la República, en la que evacuó el traslado conferido, manifestando lo siguiente:

“...El presente Juicio de Cuentas que tiene como origen La Responsabilidad Administrativa deducida al Señor **MARIO HERNÁNDEZ FRANCO**, Tesorero Institucional. Empleado que actuó en el **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)**, quienes actuaron(sic) en el periodo comprendido del uno de junio de dos mil seis al treinta y uno de agosto de dos mil siete. Haciendo uso de la audiencia que me ha sido concedida por esta Cámara, me pronuncio de la siguiente manera: La existencia de los hallazgos en el Informe Especial, por denuncia ciudadana, efectuada por la Dirección de auditoria dos(sic), de esta Corte de Cuentas, determinó Responsabilidad Administrativa que se cuestiona en el presente juicio, la que se detalla a continuación: **Reparo Único. Responsabilidad Administrativa. RETENCION DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA NO REMITIDOS.** De este reparo el cuentadante en su escrito refiere que la deficiencia de no pago, se debe a la escasa disponibilidad de recursos con que el instituto contaba, el impuesto sobre la renta de los empleados solamente fue contabilizado pero no fue percibida cubriendo solamente el salario liquido. Por lo que solicitaron al Señor Presidente de turno un refuerzo presupuestario para solventar dicha situación, se esta haciendo un esfuerzo por cancelar la deuda pendiente a la fecha se esta cancelando el mes actual y un mes del año dos mil nueve, De(sic) lo expuesto la representación fiscal, considera que el hallazgo se mantiene porque en su exposición, manifiesta que hay escasa disponibilidad de recursos por lo que no pagaron el impuesto retenido al Ministerio de Hacienda, tendrían que estar contemplados en el presupuesto de la institución incluyendo las retenciones, por lo que tienen que pagar multas, por el atraso gastando aún mas, además no presentan documentación que ampare lo dicho, inobservando lo establecido en el Art. 100 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario, por otra parte las gestiones realizadas para ponerse al día y conseguir refuerzo, el incumplimiento se dio(sic). En conclusión, en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas(sic), considero que en la gestión de los señores reparados(sic) tiene que ser evaluados(sic) en cuanto a la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, lo que según auditoria estos aspectos no se dieron en su totalidad es allí el hallazgo, ya que con los argumentos y documentos presentados no se desvanecen considero que el reparo se mantiene, debido a que la Responsabilidad Administrativa se mantiene ya que han incumplido lo establecido en la Ley, normas pertinente(sic), de conformidad con la Ley de La(sic) Materia, La(sic) Responsabilidad Administrativa se Determina(sic)... de los



servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones, deberes y estipulaciones contractuales, según hacen referencia en el informe de Auditoría, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al Art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas...". En consecuencia a las nueve horas y treinta y seis minutos del día diecinueve de agosto del año en curso, ésta Cámara tuvo por evacuado el traslado conferido al señor Fiscal General de la República y ordenó que se trajera el Juicio para la sentencia respectiva, según consta a fs.63 vuelto y fs. 64 frente.

V. Que de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara analizó jurídicamente el Informe de Auditoría base de esta acción y la opinión emitida por la representante del señor Fiscal General de República, así: **REPARO ÚNICO**, en cuanto a que el Tesorero del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, no remitió al Ministerio de Hacienda el pago de renta del personal, durante los meses de junio dos mil seis a julio dos mil siete, el reparado manifestó que la deficiencia se originó por la escasa disponibilidad de recursos con que contaba el instituto, ya que dicho impuesto solamente fue contabilizado pero no fue percibido, cubriendo únicamente el salario líquido; al respecto la representación fiscal considera que la irregularidad se mantiene por lo que se debe de condenar a la multa respectiva. Después de analizar los alegatos vertidos por las partes y la documentación que corre agregada de fs. 20 a fs. 58 ambos frente, para los suscritos es evidente que dentro de este proceso no existen elementos probatorios fehacientes que determinen la justificación alegada por el reparado, en consecuencia esta Cámara considera que tal y como lo manifiestan los auditores en el informe base de esta acción, durante el periodo de junio dos mil seis a julio dos mil siete, el Tesorero de ISDEM no remitió a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, las retenciones del Impuesto sobre la Renta, que legalmente se exige según el Art. 100 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario, función establecida en el Art. 36 literal b) del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Municipal y al haber incumplido dicha disposición legal, la omisión se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- Confirmase el Reparó Único del presente proceso. II- Declárese Responsabilidad Administrativa contra el Licenciado **Mario Hernández Franco**, en consecuencia **CONDÉNASELE** al pago de multa del veinte por ciento del salario mensual percibido durante el periodo de su gestión, por la cantidad de trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$320.00). III- Queda pendiente de aprobación la actuación del Licenciado **Mario Hernández Franco**, referida en el Informe de Examen Especial por Denuncia Ciudadana al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), durante el periodo comprendido del uno de junio del dos mil seis al treinta y uno de agosto del dos mil siete. IV- Al ser cancelada la multa generada por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-


Presidente


Corte de Cuentas de la República
Cámara Quinta de Primera Instancia
El Salvador, C.A.


Juez

Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.


Corte de Cuentas de la República
Cámara Quinta de Primera Instancia
Secretaría de Actuaciones
El Salvador, C.A.

Exp. CAM-V-JC-095-2009-1
Cemaquimen

FGR.: 573-DE-UJC-6-2009

Cftó.: Ivette Amaya



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y ocho minutos del día diez de enero del año dos mil once.

Trascurrido el término legal, sin que el servidor actuante haya interpuesto Recurso alguno contra la Sentencia CAM-V-JC-095-2009-I, emitida por ésta Cámara a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil diez, que consta de fs. 66 a fs. 69 ambos vuelto, ésta Cámara **Resuelve**:

De conformidad al Art. 70 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárese ejecutoriada la sentencia antes referida y librese la ejecutoria correspondiente
Notifíquese.-

JUEZ



Ante mí,

JUEZ

Secretaría de Actuaciones



Exp.CAM-V-JC-095-2009-1
Cemaquimen

FGR.: 573-DE-UJC-6-2009



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM).

**PERIODO: DEL 1 DE JUNIO DEL 2006 AL 31 DE AGOSTO
DEL 2007.**

15 DE OCTUBRE DEL 2009.

INDICE

CONTENIDO

PAGINA.

I. INTRODUCCIÓN.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

Objetivo General

Alcance del Examen

III. RESULTADOS DEL EXAMEN



Señores:

Consejo Directivo

Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM),
Departamento de San Salvador

I. INTRODUCCIÓN.

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Numeral 4to. Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas, y según Orden de Trabajo DASM- 51/2007, emitida por la Dirección de Auditoría Dos, hemos efectuado Examen Especial al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), Oficina Central, San Salvador, correspondiente al período del 1 de junio del 2006 al 31 de agosto del 2007, relacionado con la remisión del impuesto sobre la renta.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

Objetivo General.

Comprobar la oportunidad de los pagos a la DGII, por retenciones del impuesto sobre la Renta.

Alcance del Examen.

Se efectuó Examen Especial orientado a verificar la oportuna remisión de las retenciones y del impuesto sobre la renta, a la DGII, correspondiente al período del 1 de junio del 2006 al 31 de agosto del 2007.

Efectuamos el Examen Especial en base a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Conforme los procedimientos y técnicas de auditoría aplicados, se obtuvieron los resultados siguientes:

1. RETENCION DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA NO REMITIDAS.

Comprobamos que las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, efectuadas a los empleados en el período de junio del 2006 a julio del 2007,

por un monto de \$120,516.38 no se han remitido a la Dirección General de Impuestos Internos, según se detalla a continuación:

Mes/Año	Cantidad	Mes/Año	Cantidad	Total
Junio/2006	\$ 8,809.00	Enero/2007	\$ 8,137.31	\$ 16,946.31
Julio/2006	\$ 8,889.56	Febrero/2007	\$ 8,726.64	\$ 17,616.20
Agosto/2006	\$ 8,960.00	Marzo/2007	\$ 8,592.26	\$ 17,552.26
Septiembre/2006	\$ 8,924.00	Abril/2007	\$ 8,275.43	\$ 17,199.43
Octubre/2006	\$ 9,071.23	Mayo/2007	\$ 7,996.92	\$ 17,068.15
Noviembre/2006	\$ 8,698.00	Junio/2007	\$ 8,796.12	\$ 17,494.12
Diciembre/2006	\$ 8,195.00	Julio/2007	\$ 8,444.91	\$ 16,639.91
SUB-TOTALES	\$61,546.79		\$58,969.59	\$120,516.38

El Reglamento de Aplicación del Código Tributario, en el artículo 100, establece que: "Las cantidades retenidas deberán ser enteradas al colector respectivo, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del mes calendario en que se efectúa la retención".

La deficiencia se originó, porque el Tesorero Institucional no cumplió, con los términos legales, para remitir los montos retenidos en concepto de renta al Ministerio de Hacienda.

Como consecuencia, la Institución se expone a recargos y multas de parte de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Según nota enviada por el Tesorero Institucional, en fecha 3 de octubre del 2007, manifiesta que: "Se mantiene pendiente de pago a DGII, la Renta retenida a los empleados de la Institución".

En Ref – 317/008 de fecha 3 de julio del 2008, el Licenciado Antonio Morán Orellana, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Desarrollo Municipal ISDEM y Mario Hernández F. Tesorero Institucional, manifiestan que: "Efectivamente existe insolvencia del Instituto con el Ministerio de Hacienda, sin embargo cabe en cuenta que dicho incumplimiento se origina en el mes de julio 2005, tiempo en el cual mi persona no había sido electo colector y Presidente del Instituto, también es válido tomar en cuenta que el Instituto no cumplió en su momento con la obligación tributaria por las siguientes situaciones: a) En el mes de julio del 2002, el Ministerio de Hacienda donó maquinaria al Instituto, lo que dio lugar a la creación de empresas de PROMACO, las cuales demandaron la contratación de personal, esto con el objeto de ampliar las funciones del ISDEM en el área de prestación de servicios de Maquinaria de Terracería, ante esto el Consejo Directivo aprobó el día dos de mayo del año 2003 la creación de 60 plazas. Esta decisión dio lugar al incremento de egresos por las remuneraciones y lógicamente en las obligaciones y



prestaciones laborales del Instituto, ante el aumento de la planilla del Instituto se vio en la imposibilidad de cubrir lo relativo a salario, cuotas relacionadas a prestaciones y específicamente la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta, por lo que la administración anterior en la cual se desempeñó como Gerente General, el Licenciado José Leonidas Rivera Chevez, decidió no remitir las retenciones de renta desde el mes de julio del 2005, así como lo correspondiente a las AFP, INPEP e IPSFA, esto con el fin de cubrir el pago de salarios como una prioridad a favor del trabajador. b) Que además el ISDEM en julio del 2005 dejó de pagar la renta retenida a los empleados, por encontrarse en una situación financiera no favorable, tanto así que en julio y agosto los egresos superaron los ingresos, ejemplo en el mes de julio 2005 los ingresos fueron de \$481,415.44 y los egresos \$593,845.84 haciendo una diferencia de \$112,429.84, para el mes de agosto de ese mismo año los ingresos fueron de \$1,302,377.96 y los egresos de \$1,411,560.46 , dando una diferencia de \$109,182.50, ésta situación financiera dio lugar a que la institución dejara de pagar sus obligaciones contractuales, tributarias y las derivadas de la relación laboral específicamente las prestaciones sociales de los empleados, manejando desde ese momento una deuda con proveedores. c) En el mes de junio del año 2006, cuando el Consejo Directivo que presido tomó posesión del ISDEM, se recibió al Instituto con deudas a proveedores con las AFP y con el Ministerio de Hacienda, ante esto se tomaron medidas que permitieran medir el gasto y abonar a las deudas existentes, así se logro reducir en un primer momento y desaparecer a la fecha las obligaciones pendientes de pago con proveedores, dentro de las medidas adoptadas para optimizar el uso de los recursos institucionales, se mencionan entre otros: El recorte de Personal administrativo, medidas de austeridad como la limitación al uso de los vehículos y al consumo de combustible entre otros; d) Se inició la gestión ante el Órgano Ejecutivo para que éste autorizara un refuerzo presupuestario al ISDEM, a efecto de poder pagar la deuda Institucional con la que recibió el Instituto el actual Consejo Directivo, sin embargo no obstante haber concertado algunas reuniones con diferentes instancias en las que se solicitó un refuerzo presupuestario, ésta a la fecha no se ha recibido respuestas favorable, planteado lo anterior, justifico la falta de pago de las retenciones de Renta de los empleados al Ministerio de Hacienda por la razón de contar en la institución con fondos suficientes para cumplir dicha obligación, estando sujeto el pago a la transferencia que el mismo Ministerio de Hacienda haga a favor del Instituto por los montos ante él gestionados.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios de la Administración confirman la deficiencia planteada, por lo tanto se mantiene.

Este informe se refiere al Examen Especial al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), Oficina Central, San Salvador, correspondiente al período del

1 de junio del 2006 al 31 de agosto del 2007, relacionado con la remisión del impuesto sobre la renta.

San Salvador, 15 de octubre de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Doss

